

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 27 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veinte.
(28-07-2020)

Inter. 657
EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00225
DTE: COOPROCOLOMBIA
DDO: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA Y PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA

Se decide sobre la admisión dentro de ésta demanda EJECUTIVA, promovida por COOPROCOLOMBIA, en contra de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA Y PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado considera que debe ser inadmitida.

El artículo 5 del decreto 806 de 2020 señala:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... (subrayado fuera de texto).

En el caso de marras el apoderado no indicó su correo electrónico en el poder, siendo necesario que se agregue nuevo mandato con cumplimiento de requisito señalado.

Por otro lado, afirman en el título de notificaciones que no se tiene conocimiento de dirección electrónica donde puedan ser contactados los ejecutados, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado,

dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por COOPROCOLOMBIA en contra de MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA Y PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

RADICACION: 2020-00225

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 57 del 29 de julio de 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA
SECRETARIA